

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210004300
AUTO No. 1500

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.-Incorporar a los autos la constancia de envío del citatorio a la parte demandada, advirtiéndose que existe una combinación de las formas de notificación establecidas por la Ley, pues en la misma se le indica a la demandada que debe comparecer al juzgado dentro de los cinco días siguientes a la entrega de esta comunicación y al mismo tiempo que se entiende surtida dentro de los 2 días siguientes al envío. Por ello, no puede tenerse en cuenta.

2. Precisar a la demandante que las formas de notificación son **alternativamente**:

- i) la prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades allí previstas, con envío físico de la documentación que allí se prevé, y los términos para comparecer que allí se estipulan; **o**
- ii) la forma que prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Si bien podría aceptarse que la comunicación del artículo 291 se remita por correo electrónico, en su forma y datos del comunicado debe ser preciso indicando sólo lo que corresponde a esa norma, y no a la del decreto 806 de 2020.

Las mismas deben diligenciarse íntegramente según las normas que las rigen, y no pueden combinarse de forma que implique confusión para el notificado.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ